



REGLAMENTO DE CICLOS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
(Reforma Integral aprobada en sesión 5622-07 del 10/04/2012, publicada en el Alcance a La Gaceta
Universitaria 5-2012 del 27/04/2012)

CAPÍTULO I
Ciclos en grado y pregrado

ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.

Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.

Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conlleven el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.

Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario.

ARTÍCULO 2. Los cursos del tercer ciclo corresponden a cursos intensivos, y requieren el doble de tiempo semanal que consumen los mismos cursos ofrecidos durante alguno de los otros ciclos.

ARTÍCULO 3. En el tercer ciclo de cada año no habrá admisión de estudiantes de primer ingreso.

ARTÍCULO 4. En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.

El personal docente podrá impartir lecciones, siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y $\frac{1}{4}$ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

ARTÍCULO 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria o, en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos.

El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que debe impartir lecciones,



- b) contar con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar,
- c) no haber tenido, en los dos ciclos anteriores, un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente,
- d) que sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

La Unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución de las vacaciones del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por la persona docente interesada, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.

ARTÍCULO 5 BIS. Se elimina.

ARTÍCULO 6. Se elimina.

ARTÍCULO 7. El director o la directora de la unidad académica escogerá al personal idóneo que propondrá para servir en cada tercer ciclo. En igualdad de condiciones, se les dará prioridad a categorías superiores en régimen académico del profesorado.

CAPÍTULO II

Sistema de Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 8. Se podrán establecer ciclos de diferente duración para el Sistema de Estudios de Posgrado, propuestos por cada Programa de Posgrado y aprobados por el SEP. Estos ciclos deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.

ARTÍCULO 9. Los y las estudiantes que matriculen cursos en ciclos menores o iguales a 2 meses, deben cancelar los derechos de matrícula en un solo desembolso. El cargo por retraso se regirá de acuerdo con la modalidad de pago que tiene la Universidad de Costa Rica para los cursos del tercer ciclo.

Los cursos de ciclos mayores a 2 meses, se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.

Transitorio 1.* La Vicerrectoría de Docencia dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para emitir los lineamientos referentes a la solicitud de modificación de la duración de un ciclo para un curso específico.

Transitorio 2. La Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para ajustar sus sistemas informáticos a los procesos de matrícula y becas correspondientes a los ciclos extraordinarios de diferente duración que soliciten las unidades académicas para cursos específicos.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.



ANEXO 1

N°	OFICIO	ASUNTO	PUBLICACIÓN
*Trans. 1	Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022 02/05/2022	Emisión de los: Lineamientos para la aprobación de ciclos lectivos extraordinarios en la Universidad de Costa Rica.	La Gaceta Universitaria 21-2022 06/05/2022

ANEXO 2

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
01	6531-09, 14/10/2021	La Gaceta Universitaria 55-2021, 16/11/2021
04	6299-07, 08/08/2019	La Gaceta Universitaria 34-2019, 03/10/2019
05	6299-07, 08/08/2019	La Gaceta Universitaria 34-2019, 03/10/2019
05 bis (eliminado)	6299-07, 08/08/2019	La Gaceta Universitaria 34-2019, 03/10/2019
06 (eliminado)	6299-07, 08/08/2019	La Gaceta Universitaria 34-2019, 03/10/2019
Transitorio 1	6531-09, 14/10/2021	La Gaceta Universitaria 55-2021, 16/11/2021
Transitorio 2	6531-09, 14/10/2021	La Gaceta Universitaria 55-2021, 16/11/2021